

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE INE/RI/SPEN/02/2020
GUSTAVO JESÚS AQUINO MORALES**

AUTO DE ADMISIÓN

Ciudad de México, a 24 de septiembre de dos mil veinte.

CONSIDERACIONES PREVIAS

I. Suspensión y reanudación de plazos

1. El 17 de marzo de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE34/2020, por medio del cual se determinaron medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, decretándose, entre otras acciones, la suspensión de plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos, competencia de los diversos órganos del Instituto, con excepción de aquellos vinculados directamente con los procesos electorales en curso o de urgente resolución, suspensión que se estableció del dieciocho de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte.
2. El 16 de abril del presente año, se emitió el Acuerdo INE/JGE45/2020, mediante el cual se aprobó ampliar la suspensión de los plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos del Instituto Nacional Electoral, así como cualquier plazo de carácter administrativo, aprobado inicialmente mediante el Acuerdo INE/JGE34/2020, ello hasta que, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia, se acordara su reanudación.
3. El 24 de junio del año actual, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo INE/JGE69/2020, mediante el cual se aprobó la estrategia y la metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal.
4. El 30 de julio de esta anualidad, el Consejo General de este organismo electoral aprobó el Acuerdo INE/CG185/2020, por el que se determinó la reanudación de plazos en la investigación, instrucción, resolución y ejecución de los procedimientos laborales disciplinarios, así como de los recursos de inconformidad, bajo la modalidad a distancia o semipresencial, con motivo de la pandemia COVID-19, generada por el virus SARS-COV2.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE INE/RI/SPEN/02/2020
GUSTAVO JESÚS AQUINO MORALES**

II. Reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa

1. El 15 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en adelante, Estatuto anterior.
2. El 23 de julio de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo INE/CG162/2020, mediante el cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la reforma al Estatuto anterior, en adelante, Estatuto vigente.
3. De conformidad con los Artículos Transitorios décimo noveno y vigésimo del Estatuto vigente, para los efectos del presente asunto, se tomarán en consideración las disposiciones conducentes del Estatuto anterior.

**REANUDACIÓN DE PLAZOS Y ADMISIÓN DEL RECURSO DE
INCONFORMIDAD**

Visto el correo electrónico de 25 de marzo del año en curso, enviado por la Subdirectora de Procedimientos Laborales y Recursos de la Dirección Jurídica del Instituto enviado al titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, en cumplimiento al Acuerdo de la Junta General Ejecutiva INE/JGE37/2020, mediante el cual remite en forma digitalizada el expediente integrado con motivo del recurso presentado por el recurrente **Gustavo Jesús Aquino Morales**, quien se desempeñaba como Abogado Resolutor Senior en la Unidad Técnica de Fiscalización, así como el expediente del procedimiento laboral disciplinario INE/DESPEN/PLD/17/2019 integrado por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, así como el escrito del recurso de inconformidad.

En ese tenor, se tiene que el nueve de marzo de dos mil veinte, el recurrente presentó escrito de recurso de inconformidad ante la presidencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra de la resolución dictada dentro del procedimiento laboral disciplinario con número de expediente

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE INE/RI/SPEN/02/2020
GUSTAVO JESÚS AQUINO MORALES**

INE/DESPEN/PLD/17/2019 de fecha veintiuno de febrero del año en curso, emitida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, párrafo 1, incisos n) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 452 y 455, del Estatuto anterior, el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral,

A C U E R D A:

PRIMERO. Téngase por recibido el escrito de cuenta y anexos, así como por reconocido el carácter con el que se ostenta el promovente.

SEGUNDO. SE ADMITE a trámite el recurso de inconformidad promovido por **Gustavo Jesús Aquino Morales**, quien ocupaba el puesto de Abogado Resolutor Senior en la Unidad Técnica de Fiscalización, en contra de la resolución recaída al procedimiento laboral disciplinario con número de expediente INE/DESPEN/PLD/17/2019 de veintiuno de febrero de dos mil veinte; toda vez que fue interpuesto en contra de resolución que pone fin al procedimiento laboral disciplinario, en tiempo y forma, ante la autoridad señalada para su substanciación de conformidad con lo señalado por el artículo 454 del Estatuto anterior, y no se advierte una causal para tenerlo por no interpuesto, con fundamento en los artículos 453, fracción I, 455 y 459 de la misma norma; en consecuencia, téngase por recibido el escrito de cuenta y anexos.

TERCERO. Radíquese y regístrese bajo el número de expediente **INE/RI/SPEN/02/2020**.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 461 del Estatuto anterior, respecto a las pruebas ofrecidas por el inconforme, toda vez que se encuentran relacionadas con los hechos controvertidos, se admiten las siguientes: **1.** Instrumental de actuaciones en todo lo que favorezca al oferente; **2.** Presuncional Legal y Humana en todo lo que beneficie al oferente.

Las pruebas admitidas se desahogan por así permitirlo su propia y especial naturaleza, las cuales serán objeto de valoración por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, al momento de emitir la resolución que en derecho corresponda.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE INE/RI/SPEN/02/2020
GUSTAVO JESÚS AQUINO MORALES**

QUINTO. Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 460, fracción IV y 461, primer párrafo del Estatuto anterior, se **desecha** la prueba consistente en el expediente de inconformidad de la evaluación del desempeño anual del oferente, al no haber sido acompañada a su escrito por el recurrente como lo establece la norma, y virtud de que sólo pueden ofrecerse y admitirse aquellas pruebas de las que no tuvo conocimiento el recurrente, situación que no es el caso; asimismo dicha prueba no consta en el expediente, por lo que no puede decidirse si se encuentra relacionada con los hechos controvertidos que se recurren con el presente recurso de inconformidad.

SEXTO. Al no haber diligencias que proveer ni pruebas pendientes que desahogar, se pone el presente expediente en estado de resolución.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente a **Gustavo Jesús Aquino Morales**, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

Así lo acuerda y firma el Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**